
México, D. F., a 18 de septiembre de 2013

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Están presentes 5 de los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 2 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 2 juicios de revisión constitucional electoral, 3 recursos de apelación y 1 recurso de reconsideración, que hacen un total de 8 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Asimismo, serán objeto de análisis y en su caso aprobación, 4 propuestas de jurisprudencia, cuyos rubros en su momento se precisarán.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Secretaría María de la Luz Silva Santillán, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de la Luz Silva Santillán: Con su autorización Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1036 de 2013, promovido por Guadalupe Álvarez Maganda y otras para controvertir el acuerdo de 29 de agosto de este año emitido en el juicio primigenio por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por el cual reservó proveer la denuncia que las actoras realizaron de la inejecución de la sentencia dictada en dicho asunto, hasta que le fuera devuelto el expediente que envió para la tramitación de un juicio de amparo directo promovido contra el fallo aludido.

En el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios expuestos por las promoventes, en los que plantean la violación a los principios de administración de justicia y de certeza porque, aun cuando de las constancias que integran el expediente se aprecia que el 6 de septiembre del año en curso la autoridad responsable acordó la referida denuncia de

incumplimiento de sentencia, no se advierte que les haya notificado personalmente a las accionantes tal proveído, ya que solo se encuentra una notificación que se les practicó por estrados.

En esas condiciones, se ordena a la responsable que notifique personalmente el proveído que recayó al escrito de las actoras. Ello, con la finalidad de privilegiar y brindar certeza a su decisión.

Es la cuenta Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1036 de este año, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que realice la notificación personal que se precisa en la ejecutoria, en los términos señalados en la misma.

Secretaria Lucía Garza Jiménez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucía Garza Jiménez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1042 de 2013, promovido por Constantino Antonio Méndez y Cirilo Irineo Cruz García, contra la omisión de dictar justicia pronta y expedita por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para dar cumplimiento a lo ordenado al resolver el juicio ciudadano local 11/2013, el pasado 18 de julio de 2013.

Los actores plantean como agravio la omisión de dictar justicia pronta y expedita, toda vez que, a su criterio, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca está incurriendo en evasivas para hacer cumplir su sentencia, además de que no ha hecho efectivos los apercibimientos ni las medidas de apremio decretadas a las autoridades responsables, a efecto de lograr su cabal cumplimiento, siendo esta última, su pretensión.

Ahora bien, la Ponencia considera que son parcialmente fundados los agravios esgrimidos, porque de las constancias que obran en autos se advierte que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, si bien ha llevado a cabo los actos tendentes para que las autoridades primigeniamente responsables cumplan lo ordenado en la sentencia de 18 de julio de 2013, dictada en el juicio ciudadano local 11 de 2013, no han sido eficaces.

Lo anterior es así, ya que en la señalada ejecutoria el órgano jurisdiccional electoral local ordenó al presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, pagara a los ahora actores las remuneraciones que en derecho correspondían, con motivo del ejercicio del cargo de concejales suplentes del mencionado Ayuntamiento, para lo cual otorgó un plazo de 72 horas, contados a partir del día siguiente a la notificación de esa sentencia.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que dicha autoridad jurisdiccional ha realizado diversas diligencias tendentes al cumplimiento, pero las cuales no han resultado eficaces.

En tal virtud, esta Ponencia estima como parcialmente fundados los conceptos de agravio aducidos por los enjuiciantes y, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia pronta y expedita, previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, propone vincular al presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que de inmediato lleven a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir lo ordenado en la sentencia de 18 de julio de 2013, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio ciudadano local 11 de 2013. Y a las demás autoridades del gobierno del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia coadyuven para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 137 de este año, promovido por José Antonio Hernández Fraguas, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de impugnar la resolución de 20 de agosto de 2013, dictada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del mencionado instituto, al resolver el recurso de revisión respectivo.

Como primer agravio, el partido accionante señala que la resolución impugnada fue emitida en contravención a lo que establece la legislación en materia electoral, dado que en la misma

fecha en que se interpuso el recurso de revisión que dio origen a aquélla, el Partido Revolucionario Institucional cumplió en tiempo y forma el requerimiento de la Unidad de Enlace, en términos de lo ordenado en la resolución emitida por el Comité de Información, por lo que procedía a decretar al sobreseimiento de dicho medio de defensa.

La Ponencia propone infundado el agravio esgrimido, en virtud de que el partido recurrente parte de la premisa incorrecta de que al haber proporcionado determinada información que le fue solicitada, quedó sin materia el recurso de revisión primigenio.

Lo anterior es así, ya que al momento en que el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral emitió la resolución impugnada, subsistía la materia de los citados recursos de revisión y, por tanto, se estima que dicho órgano responsable actuó apegado a derecho al analizar el fondo de los asuntos sometidos a su consideración.

Como segundo motivo de disenso, el partido político recurrente afirma que la responsable varió la *litis* al desclasificar y ordenar la entrega de información no solicitada por Miguel Antonio Morales Zepeda, lo cual -en su concepto- denota un exceso en el ejercicio de sus atribuciones e incongruencia en el dictado de la resolución al resolver más de lo solicitado.

La Ponencia estima que contrariamente a lo que afirma el recurrente, el órgano responsable no varió la *litis* y, por tanto, no se excedió en el ejercicio de sus atribuciones ni su resolución resulta incongruente.

Ello es así, en virtud de que el recurrente parte de la premisa inexacta de que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral hizo un análisis de los papeles de trabajo de la Unidad de Fiscalización y determinó su desclasificación, puesto que únicamente señaló en relación a tales papeles de trabajo que además de que no fueron solicitados, el órgano entonces responsable no aclaró en qué consistían los mismos y cuáles eran sus características y fines, por lo que no se encontraba en condiciones de confirmar o revocar su clasificación. Lo cual implica que respecto a los referidos papeles de trabajo no se modificó la clasificación efectuada por la Unidad de Fiscalización y por el Comité de Información y, por ende, no fue ordenada su entrega por parte del órgano responsable.

Así las cosas, al haber estimado infundados los agravios hechos valer, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1042/2013 se resuelve:

Primero.- Se vincula al presidente municipal y demás integrantes del Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca, para que de inmediato lleven a cabo los actos necesarios para cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en los juicios ciudadanos locales precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se vincula al Congreso Local para que otorgue la partida presupuestal adecuada, a fin de pagar a los actores las prestaciones a su favor en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a las demás autoridades del Gobierno del estado de Oaxaca para que en el ámbito de su competencia, coadyuven para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local.

En el recurso de apelación 137 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

Señor Secretario Rolando Villafuerte Castellanos, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Secretario de Estudio y Cuenta Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 123 de 2013, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante la cual revocó la sanción impuesta a dicho instituto político con motivo de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados en la campaña de Luisa María de Guadalupe

Calderón Hinojosa, entonces candidata al cargo de gobernador en el proceso electoral ordinario 2011, en dicha entidad federativa.

La Ponencia considera estimado el agravio relativo a que el Tribunal responsable indebidamente ordenó a la autoridad administrativa electoral aplicar la figura jurídica del decomiso, pues en concepto del partido político actor la entrevista realizada a la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa en el programa televisivo *Historias engarzadas*, entonces candidata al cargo de gobernador de Michoacán, no le produjo ningún beneficio económico, ni aumento en su haber patrimonial.

Lo anterior, porque para que se actualice la figura del decomiso es indispensable que el autor de la infracción obtenga un beneficio económico como producto o resultado de dicha conducta, y una vez acreditado lo anterior estar en aptitud de imponer la multa correspondiente, misma que debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido. Sin embargo, en el presente caso, contrariamente a lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se evidencia que la autoridad administrativa electoral en ningún momento obtuvo datos concretos del beneficio o incremento patrimonial a favor del partido actor, pues si bien en la resolución administrativa primigenia se consideró un costo de los promocionales, lo cierto es que esa determinación sólo tuvo por efecto fijar un parámetro o un valor estimado en cuanto al probable costo que pudieron generar dichos promocionales.

Sin embargo, la propia autoridad reconoció que no contaba con los elementos suficientes para demostrar el eventual incremento en el patrimonio del partido recurrente.

Por lo anterior, a juicio del Magistrado ponente se propone revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal Electoral de Michoacán, considerando lo señalado respecto a la figura del decomiso, analice de nueva cuenta los respectivos motivos de disenso y dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones señores Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 123 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Con su autorización y la de los Señores Magistrados doy cuenta con 4 proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide dictar una resolución de fondo según se expone en cada caso.

En el juicio de revisión constitucional electoral 117 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, así como en los recursos de apelación 135 y 136 interpuestos por Morpho Sociedad Anónima y otros, se propone desechar de plano las demandas porque los actos reclamados no tienen naturaleza electoral.

Lo anterior porque en el mencionado juicio se controvierte el dictamen de la diputación permanente de la XIII Legislatura del Estado de Quintana Roo por el cual se nombró al Contralor Interno del Tribunal Electoral de esa entidad federativa; y en los recursos de apelación los fallos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y otra, relacionados con la licitación pública internacional abierta convocada para la contratación del servicio integral para la producción y entrega de la credencial para votar bajo el esquema de servicios externos, actos cuyo carácter es administrativo, según se expone en los proyectos de cuenta.

En cuanto al recurso de reconsideración 94, promovido por el Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de impugnar la resolución de la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la IV Circunscripción Electoral, se propone desechar de plano la demanda porque no se surten los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración, toda vez que en la resolución impugnada no se inaplicó explícita o implícitamente una norma electoral por considerarse contraria a la Constitución federal, y tampoco es posible advertir que en ella se haya analizada o dejado de estudiar planteamientos de inconstitucionalidad de

un precepto legal, formulados por el recurrente, ni se realizó interpretación directa de la Carta Magna.

Es la cuenta Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy de acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia en los juicios de revisión constitucional electoral 117 y en los recursos de apelación 135 y 136, así como de reconsideración 94, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con las propuestas de jurisprudencia que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor, con su autorización y la de los Señores Magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública, el rubro y texto de cuatro propuestas de jurisprudencia que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro en cada caso.

En primer término, se da cuenta con la propuesta de jurisprudencia que tiene el siguiente rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, la cual contiene la interpretación sustentada por este órgano jurisdiccional al dictar la sentencia en los tres recursos de apelación señalados puntualmente.

La segunda jurisprudencia se propone bajo el rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, conformada con el criterio sustentado al resolverse los tres recursos de apelación que se identifican en la misma.

Por cuanto hace a la tercera propuesta de jurisprudencia, tiene como rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, que recoge la conclusión interpretativa a la que arribó la Sala Superior al resolver los tres recursos de apelación que se precisan en la misma.

La última propuesta de jurisprudencia es la que lleva por rubro: SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD, la cual está conformada con el criterio establecido por esta Sala Superior, al resolver los tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados en la misma.

Es la cuenta de la propuesta de jurisprudencia, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, están a su consideración las propuestas de rubro de la jurisprudencia con que ha dado cuenta el Señor Secretario General de Acuerdos.

Al no haber intervenciones, Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Congruente con los votos particulares que emití en los casos que dieron origen a la última tesis, voto en contra de la que tiene por rubro:

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD. Y a favor de las tres propuestas restantes.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo con todas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, las propuestas de jurisprudencia han sido aprobadas por unanimidad de votos, con excepción de la propuesta que lleva por rubro: SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD, la cual es aprobada por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, se declara obligatoria la jurisprudencia establecida por la Sala Superior con los rubros que han quedado descritos. Proceda la Secretaría General de Acuerdos a la certificación correspondiente, así como adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Antes de dar por concluida esta Sesión, quisiera señalar que los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nos unimos a la profunda pena de quienes sufren los daños ocasionados por el huracán "Ingrid y la tormenta "Manuel" en diversos estados de la República, e invito a todos los integrantes de este Tribunal a que, con la generosidad que siempre los ha caracterizado a cada uno de ustedes, contribuyan en la medida de sus posibilidades para hacer menos dolorosa esta penuria que sufren nuestros paisanos, en los centros de acopio que se señalarán en cada una de las Salas que integran este Tribunal, y con lo que puedan hacer un poco menos dolorosa esta situación.

En forma económica, nosotros hemos donado un día de nuestro sueldo. Ojalá y que todos se unieran a esta propuesta.

Muchas gracias por su comprensión.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con un minuto, se da por concluida.

Que pasen muy buena tarde.

oOo

